



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00071 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del apoderado de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir; en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por HUMBERTO CORRALES RESTREPO, en contra de YESICA MARÍA HERNÁNDEZ PINILLA, ARGIRO RIVERA GÓMEZ, BELLANIDA PINILLA GARRIDO, LEIDY VANESSA RIVERA CAÑAS y DANIEL FELIPE RIVERA CAÑAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada BELLANIDA PINILLA GARRIDO del inmueble con matricula inmobiliaria N°01N-5036691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Líbrese oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte del salario del demandado YESICA MARÍA HERNÁNDEZ PINILLA que devenga al servicio de EMTELCO. LÍBRESE oficio.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o

convencional que la demandada señora LEIDY VANESSA RIVERA CAÑAS, percibe al servicio de ALMACONTACT SAS. LÍBRESE oficio.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que el demandado señor DANIEL FELIPE RIVERA CAÑAS, percibe al servicio de I.E JOSE MAYANET. LÍBRESE oficio.

SEXTO: En caso de que existan dineros a favor de este proceso o se lleguen a constituir después de la terminación, se ordena su entrega, a quien se le hubiesen retenido.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

OCTAVO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

S.V

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **27 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b21434082d66aa5a5c1350630d3fb9648e4b1845d1c71b09f4403f087bbc7ad**
Documento generado en 26/09/2022 01:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>